



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 30 y el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia con motivo de la denuncia de D L letrado patrocinante de N B M en distintas acciones judiciales, por la posible comisión de delitos atribuidos a M M y directores de empresas vinculadas con M y su familia, por el presunto perjuicio a los intereses de su representada.

L refiere que con motivo de la separación personal de M y M , se comenzaron diversas gestiones para iniciar los trámites relativos al divorcio vincular y la separación de los bienes de la sociedad conyugal.

Señala que su representada era socia, junto con M , de un grupo de empresas en las que tendrían participación societaria. Al respecto, agrega que antes de iniciar las actuaciones relacionadas con el divorcio vincular, M habría sido víctima de un engaño en ocasión de haber suscripto en una escribanía distintos documentos por los cuales habría transferido fraudulentamente sus participaciones en distintas sociedades a favor de los padres y hermanos de M . M presentó entonces una demanda por disolución de la sociedad conyugal en el fuero civil del departamento judicial de San Isidro. Sin embargo, la sentencia recaída en el juicio de divorcio habría restituido al patrimonio de M las acciones que, previamente, habrían sido transferidas por M mediante la maniobra fraudulenta denunciada.

El denunciante refiere que en ese proceso se habrían comprobado algunas irregularidades que perjudicarían los intereses patrimoniales de su representada. Observa que en el peritaje contable realizado se habrían presentado documentos apócrifos y libros contables adulterados, que habrían inducido a la magistrada competente a un error para mantener el despojo a su representada. Además, advierte

un posible perjuicio al Estado nacional como consecuencia de las inconsistencias con las exportaciones que habrían realizado las empresas vinculadas con M que podrían configurar los delitos de contrabando y evasión fiscal. También sugiere que resultaría irregular la adquisición por la firma G M S.A. de un predio situado en la localidad de San Isidro a través de una cesión gratuita realizada por ese municipio.

La magistrada nacional de la Capital declinó su intervención por razón del territorio al considerar que el suceso que es objeto de investigación habría tenido lugar en la jurisdicción de San Isidro.

El juez de garantías rechazó esa atribución por entender que no habrían sido incorporados los elementos que podrían corroborar las circunstancias denunciadas a partir del trámite del expediente en el Juzgado de Familia n° 5 del departamento judicial de San Isidro, que permitirían concluir que algún delito hubiese ocurrido en su territorio.

Devueltas las actuaciones, con la insistencia del juzgado de origen se elevó el legajo a la Corte.

Es doctrina del Tribunal que si la contienda de competencia no se encuentra precedida de una investigación suficiente que permita individualizar los hechos sobre los cuales versa con la certeza necesaria para encuadrarlos *prima facie* en alguna figura determinada, la Corte se encuentra impedida de ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7°, del decreto-ley 1285/58 (Fallos: 318:1831).

A su vez, tiene establecido que para poder llegar a una conclusión en orden a la fijación de la competencia, es necesario que los magistrados entre los cuales se suscite un conflicto jurisdiccional hayan realizado una precisa descripción de los hechos y su consecuente encuadramiento como determinada infracción penal (Fallos: 303:634; 306:328 y 306:393), lo que no se advierte en la causa.

Incidente n° 1 – Denunciante: L D G y otro Imputado: M
M y otros s/ incidente de incompetencia
CCC 8271/2024/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Así lo pienso en atención a que no se habrían realizado las medidas tendientes a establecer con el grado de certeza que esta etapa procesal requiere, el lugar donde M habría resultado engañada al suscribir los presuntos documentos por los cuales habría transferido fraudulentamente sus participaciones en las sociedades comerciales antes de la disolución del vínculo conyugal. Tampoco se habrían identificado los documentos y libros contables presuntamente adulterados que habrían sido observados en el peritaje practicado en el expediente judicial que tramita en la justicia provincial, ni se habrían ordenado diligencias tendientes a comprobar el eventual perjuicio al Estado nacional denunciado por L con relación a las exportaciones que habrían realizado las empresas vinculadas con M, lo que resulta indispensable para determinar la calificación jurídica de los hechos y, consecuentemente, la competencia material.

Con base en estas consideraciones, opino que corresponde a la justicia nacional de la Capital, que previno (Fallos: 311:67; 317:486 y 319:753, entre otros), incorporar los elementos necesarios para darle precisión a su declinatoria (Fallos: 323:1808), sin perjuicio de lo que de ello pudiera resultar (conf. Fallos: 291:272; 293:405; 306:1997 y 311:528).

Buenos Aires, 25 de noviembre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.11.2024 16:32:55